

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00045

Se tiene por notificado del mandamiento de pago al demandado GONZALO VILLAMIL DÍAZ, por aviso acorde con la anotación visible en el retiro del traslado obrante a folio 82 vto., dentro del término establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, téngase en cuenta que la demandada OLGA LUCERO CASTRO ESCOBAR, se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente según lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 *ibidem*.

Los aludidos demandados contestaron la demanda a través de apoderado judicial y propusieron excepciones de mérito (fls.121 a 123), de conformidad con lo establecido en los artículos 431 y 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería al abogado VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, como apoderado judicial de los aludidos demandados, en la forma y términos de los poderes conferidos (fls. 83 y 84).

De las excepciones de mérito, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el art.443 *ibidem*.

Se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción del embargo en el folio del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 094  
fijado el 10 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de  
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

DMDG.

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b4d1a6cf079b38d2483837edd1ab9e793a136f5b3d687fc3ea089298def705**

Documento generado en 09/08/2021 02:14:43 PM